



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA  
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL  
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 26 de Mayo de 2021

EDICION N° 10.666

## LEGISLACION, NORMATIVA

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3386-Q

#### MODIFICA LEY 2073-Q- Y FACULTA AL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 3° y 26 de la ley 2073-Q - Sistema de Elecciones Primarias. Adhesión a la ley nacional 26.571- (PASO)-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°: La convocatoria a elecciones primarias provinciales la realizará el Poder Ejecutivo con setenta y cinco (75) días corridos de anticipación, como mínimo, a la fecha del comicio respectivo."

"ARTÍCULO 26: La campaña electoral de las elecciones primarias se iniciará cincuenta (50) días antes de la fecha estipulada para el comicio. La publicidad electoral audiovisual sólo podrá realizarse desde los treinta y cinco (35) días anteriores a la fecha indicada. En ambos casos culminarán cuarenta y ocho (48) horas antes de que se inicie el acto eleccionario."

ARTÍCULO 2°: A efectos de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Capítulo III, del Título I de la ley 834-Q - Régimen Electoral Provincial-, suspéndese por única vez para las elecciones legislativas provinciales del año 2021, el plazo de anticipación previsto en el artículo 22 para la exhibición de las listas previsionales y en consecuencia, facúltase al Tribunal Electoral a determinar la fecha de publicación y distribución de las mismas que resulte conveniente, en orden a la convocatoria que realice el Poder Ejecutivo, para garantizar el ejercicio de los derechos a reclamo y eliminación de electores estipulados en los artículos 23 y 24 respectivamente, de la citada ley.

ARTÍCULO 3°: Los artículos anteriores son de cumplimiento transitorio y se utilizarán solo para el período de elecciones 2021. Las modificaciones dispuestas en la presente ley, entrarán en vigencia a partir del día de su promulgación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**Rubén Darío GAMARRA** *Secretario*

**Hugo Abel SAGER** *Presidente*

**DECRETO N° 1146**

RESISTENCIA, 20 de mayo de 2021

#### VISTO:

La sanción legislativa N° 3.386-Q; y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### DECRETA:

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.386-Q cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo - Capitanich**

s/c

**E:26/05/2021**